



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de INVERSIONES TURÍSTICAS DEL HUILA LTDA -INTURHUILA LTDA- NIT. 891.100.801-5 contra la FUNDACIÓN SOCIAL AMIGOS POR COLOMBIA -FUNDAMIGOS COLOMBIA- NIT. 900.248.357-4. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00431-00.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que:

1. No se prueba que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del ente ejecutante.

Considérese que, con posterioridad a la inadmisión y a manera de subsanación, se allegó al expediente la evidencia de un correo electrónico remitido desde la cuenta inturhuilalda@gmail.com a la cuenta g_ariza_perdomo@hotmail.com el día 20 de octubre de 2022, a las 11:57 A.M., en que se menciona que se hace envío del poder para la demanda de fundación social amigos por Colombia; sin embargo, no se allega ningún documento soporte que dé cuenta y razón de cuál fue el poder otorgado, para qué proceso, ni en qué términos fue concedido y tampoco hay constancia de que el mensaje de datos contuviera archivos adjuntos. Finalmente, teniendo en cuenta que el correo electrónico fue remitido con posterioridad al otorgamiento del poder inicial que consta en el expediente, señalado como defectuoso, y ante la ausencia de una constancia que demuestre que el correo electrónico traía consigo archivos adjuntos, tampoco es posible saber si por medio de dicho correo electrónico fue remitido el mismo poder que se ordenó corregir.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por INVERSIONES TURÍSTICAS DEL HUILA LTDA -INTURHUILA LTDA- contra la



FUNDACIÓN SOCIAL AMIGOS POR COLOMBIA -FUNDAMIGOS
COLOMBIA-

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.